

# **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**ACUERDO 230/SE/09-10-2021**

**POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO 2021-2022.**

## **A N T E C E D E N T E S**

1. El 14 de agosto del 2020, mediante Acuerdo 033/SE/14-08-2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, determinó el monto del financiamiento público de los partidos políticos y de gastos de campaña de las candidaturas independientes para el ejercicio 2021.
2. El 9 de septiembre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
3. El 25 de enero del 2021, se recibió en este Instituto Electoral, el oficio INE/JLE/VS/0049/2021, mediante el cual, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Guerrero, proporcionó la información estadística del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con corte al 30 de septiembre del 2020, desagregado por distrito, ayuntamiento y sección.
4. El 25 de enero del 2021, en la dirección electrónica [https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general\\_ver4/MDXQueryDatos.asp?proy=](https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?proy=) se publicaron los resultados del censo de población y vivienda 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
5. El 24 de febrero del 2021, mediante Acuerdo 030/SO/24-02-2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, determinó los topes de gastos de campañas, para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
6. El 06 de junio del 2021, se llevó a cabo la Jornada Electoral dentro del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
7. El 29 de septiembre del 2021, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de reconsideración SUP-REC-1861/2021 en el sentido de confirmar la sentencia emitida en el juicio de revisión constitucional

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

electoral SCM-JRC-225/2021, en la que, la Sala Regional Ciudad de México revocó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el juicio de inconformidad TEE-JIN-024/2021 y declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, en el marco del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, y ordenó a este órgano electoral convocar a elección extraordinaria en el referido municipio.

**8.** El 07 de octubre del 2021, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió la declaratoria de firmeza de las elecciones y conclusión del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

**9.** El 07 de octubre del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Resoluciones 006/SE/07-10-2021, 007/SE/07-10-2021 y 008/SE/07-10-2021 aprobó la cancelación de la acreditación de los partidos políticos nacionales denominados Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, respectivamente.

**10.** El 09 de octubre del 2021, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, conoció y emitió el Dictamen con proyecto de Acuerdo 035/CPOE/SE/09-10-2021 mediante el cual se determina el tope de gastos de campaña, para el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero 2021-2022.

**11.** El 09 de octubre del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero 2021-2022.

**12.** El 09 de octubre del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Resolución 009/SE/09-10-2021, aprobó las acreditaciones ante este Instituto Electoral de los partidos nacionales denominados Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, respectivamente, para participar en el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero 2021-2022.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

### **C O N S I D E R A N D O S**

**Legislación Federal.**

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).**

**I.** Que en términos del artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), es derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

**II.** El artículo 41, tercer párrafo, Base II de CPEUM, establece en la parte que interesa lo siguiente:

*“...La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalearan sobre los de origen privado.*

...

*La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.”*

**III.** Que el artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece dicha Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

**IV.** El artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, Inciso h) de la CPEUM, dispone que de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales.

### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).**

**V.** El artículo 394, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), dispone que son obligaciones de las Candidatas y los Candidatos Independientes registrados, respetar y acatar los topes de gastos de campaña en los términos de la presente Ley.

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**VI.** Que en términos del artículo 443, numeral 1, inciso f) de la LGIPE, constituyen infracciones de los partidos políticos a la Ley, el exceder los topes de gastos de campaña.

### **Legislación Local.**

#### **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CPEG).**

**VII.** El artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Guerrero (en adelante CPEG), establece que los partidos políticos son entidades de interés público, y que la ley determinará los requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en los procesos locales, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas.

**VIII.** Que el artículo 40, párrafo primero, fracción III de la CPEG, señala que la duración de las campañas electorales en el Estado para elegir ayuntamientos, es de un máximo de cuarenta días.

**IX.** Que el artículo 40, numeral 2 de la CPEG, dispone que la ley establecerá las normas a que se sujetarán las campañas y precampañas electorales, así como las sanciones para quienes las infrinjan.

**X.** Que el artículo 42, fracción I de la CPEG, señala que corresponderá a la ley electoral establecer los criterios para fijar los límites a los gastos de precampaña y campaña.

**XI.** Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

**XII.** Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**XIII.** Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, preparar y

organizar los procesos electorales; y lo relativo a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatas, y partidos.

**Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG).**

**XIV.** Que el artículo 112, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), establece que es un derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, la Ley General de Partidos y demás disposiciones aplicables.

**XV.** Que el artículo 160, párrafo segundo de la LIPEEG, establece que en el convenio de coalición que celebran los partidos políticos, se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

**XVI.** El artículo 165 Ter, inciso d) de la LIPEEG, dispone que la solicitud de Candidatura Común, deberá indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos políticos para gastos de la campaña conforme a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General.

**XVII.** Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral es un organismo público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del Instituto Electoral se registrarán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

**XVIII.** Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**XIX.** Que el artículo 188, fracciones I, XXI, XXVI y LXXVI de la LIPEEG, dispone que el Consejo General tiene las atribuciones de vigilar el cumplimiento de la Legislación en

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; **determinar los topes máximos de gastos de campaña, que puedan erogar los partidos políticos y los precandidatos en sus elecciones de diputados y ayuntamientos**; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones.

**XX.** Que el artículo 192 de la LIPEEG, establece que para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

**XXI.** El artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

**XXII.** Que el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, dispone que el Consejo General integrará de manera permanente entre otras, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral.

**XXIII.** Que el artículo 196, fracción I de la LIPEEG, establece que son atribuciones de las comisiones, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia.

**XXIV.** Que el artículo 205, fracción XI de la LIPEEG, dispone como atribución de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, realizar los estudios necesarios para la determinación de topes de gastos de precampaña y campaña, para la aprobación del Consejo General.

**XXV.** En ese sentido, el artículo 6, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto Electoral, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral.

**XXVI.** Que el artículo 278 de la LIPEEG, define a la campaña electoral como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas registradas, para la obtención del voto.

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Asimismo, dispone que se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos o coaliciones, las y los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas; y que, tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados, por los partidos políticos o coaliciones, en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

**XXVII.** Que el artículo 279, párrafo primero de la LIPEEG, dispone que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones, las y los candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto.

De igual forma, en su fracción I, establece que quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de campaña los siguientes conceptos:

- a) Gastos de propaganda, que comprenden los realizados en mantas, volantes, pancartas, espectaculares, gallardetes, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;
- b) Gastos operativos de la campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;
- c) Gastos de propaganda en prensa, que comprenden los realizados como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada;
- d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo; y
- e) Gastos para el retiro de propaganda y limpieza de lugares públicos, durante el periodo de campaña.

Asimismo, prevé que no se considerarán dentro de los topes de campaña, los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

**XXVIII.** Que a efecto de determinar los topes de gastos de la campaña electoral, las fracciones II, III y IV del artículo 279 de la LIPEEG, estipulan lo siguiente:

*“...II. Para la elección de Gobernador, el Consejo General del Instituto Electoral, previo al inicio de la campaña electoral, fijará el tope máximo de gastos para dicha elección, tomando en cuenta los siguientes elementos:*

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

- a) *El factor porcentual fijado para efectos del financiamiento público, a que se refiere el artículo 132 inciso a) fracción I, de esta Ley.*
- b) *El número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en toda la entidad federativa, al 31 de octubre del año anterior al de la elección; y*
- c) *La duración de la campaña.*
- III. *Para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, además de los elementos señalados en los incisos a), b) y c), de la fracción anterior, se tomarán en cuenta las bases que fije el Consejo General del Instituto electoral previamente al inicio de las campañas, conforme a lo siguiente:*
- a) *Se considerarán variables por cada distrito electoral: área geográfica salarial, densidad poblacional y condiciones geográficas;*
- b) *Se aplicarán tres valores a cada variable, que serán fijados por el Consejo General del Instituto Electoral, de acuerdo con las condiciones de cada distrito, tomando en cuenta, respectivamente, las determinaciones de las autoridades competentes conforme a la Ley Laboral, el número de habitantes por kilómetro cuadrado, la extensión territorial y la facilidad o dificultad de acceso a los centros de población;*
- c) *Los valores de las variables determinados por el Consejo General del Instituto Electoral, serán los aplicables al distrito por cada una de las variables y obtendrán un factor que será el promedio de estos mismos valores; y*
- d) *El factor obtenido en términos del inciso anterior, se aplicará a la cantidad que resulte de multiplicar el factor porcentual fijado para efectos del financiamiento público, para diputado por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral correspondiente al distrito de que se trate, al último día de septiembre del año previo al de la elección correspondiente.*
- IV. *Para la elección de Ayuntamientos además de los elementos señalados en los incisos a), b) y c) de la fracción I, se tomarán en cuenta las bases que fije el Consejo General del Instituto Electoral previamente al inicio de las campañas, conforme a lo dispuesto en la fracción anterior.”*

### **Determinación del tope de gastos de campaña para el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero 2021-2022.**

**XXIX.** Que previo a determinar el tope de gastos de campaña, es importante precisar que el 29 de septiembre del 2021, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de reconsideración SUP-REC-1861/2021 en el sentido de confirmar la sentencia emitida en el juicio de revisión constitucional electoral SCM-JRC-225/2021, en la que, la Sala Regional Ciudad de México revocó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el juicio de inconformidad TEE-JIN-024/2021 y declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, en el marco del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, y ordenó a este órgano electoral convocar a elección extraordinaria en el referido municipio.

**XXX.** Por ello, el 7 de octubre del 2021, mediante Acuerdo 226/SE/07-10-2021 el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó el calendario de actividades con las fechas a las que se ajustarán las etapas del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero 2021-2022, en las que, entre otras fechas, se estableció que el periodo de campaña sería del 10 al 24 de noviembre del 2021, lo que se traduce en 15 de días de campaña.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**XXXI.** De igual manera, el 9 de octubre del 2021, el Consejo General de este Instituto Electoral, emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero 2021-2022, por lo que, el tope de gastos que en el presente acuerdo se determinará, será para esta única elección, bajo los criterios establecidos en la LIPEEG, y retomando las consideraciones establecidas en el acuerdo de aprobación de los topes de gastos de campaña, aplicables para el proceso electoral ordinario 2020-2021.

**XXXII.** De esta forma, y a efecto de determinar el tope de gastos para la elección del Municipio de Iliatenco, es necesario retomar los elementos que señala las fracciones II, III y IV del artículo 279 de la LIPEEG, descritas en el considerando XXXVIII del presente acuerdo.

**XXXIII.** En términos de lo dispuesto por el artículo 279, fracción IV de la LIPEEG, para determinar el tope de gastos de campaña para la elección de Ayuntamientos, además de los elementos señalados para el cálculo del tope de gastos de la elección de Gubernatura del Estado, se tomarán en cuenta las bases fijadas por el Consejo General, conforme a las variables utilizadas para determinar el tope de gastos de campaña para la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa.

**XXXIV.** Por lo anterior, se considera necesario establecer los elementos requeridos en la ley para determinar el tope de gastos para la elección del Municipio de Iliatenco, lo cual se realiza de la siguiente manera:

- Elementos señalados en la fracción II del artículo 279 de la LIPEEG:
  - a) **Por cuanto hace al factor porcentual fijado para efectos del financiamiento público,** será el utilizado en el Acuerdo 033/SE/14-08-2020, mediante el cual, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó el monto del financiamiento público de los partidos políticos y de gastos de campaña de las candidaturas independientes para el ejercicio 2021, y que corresponde a \$56.47 (cincuenta y seis pesos 47/100 M.N.), mismo que se obtuvo de aplicar el 65% al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2020, que correspondió a \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.).
  - b) **Por cuanto hace al número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral,** se utilizarán los datos del padrón del Municipio de Iliatenco, con corte al último día del mes de septiembre de 2020, mismo que corresponde a la cantidad de 6,720, mismo que se obtuvo de la información proporcionada por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Guerrero, mediante oficio INE/JLE/VS/0049/2021, en la que agregó la información estadística del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con corte al 30 de septiembre del 2020, desagregado por distrito, ayuntamiento y sección.

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- c) **Por cuanto al elemento de duración de la campaña**, se precisa que para el caso en concreto y en términos del calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero 2021-2022, será de 15 días. Ahora bien, para saber cuánto representa la duración de la campaña respecto al año donde se realizarán, se obtuvo una proporción entre los 365 días del año y los 15 días que durará la campaña en el Municipio de Iliatenco, obteniéndose un factor de 0.04<sup>1</sup> el cual será el elemento variable de duración de campaña.
- Las bases señaladas por la fracción III del artículo 279 de la LIPEEG, se determinarán conforme a lo siguiente:
    - a) Para establecer el valor aplicable **para la variable de área geográfica salarial**, es importante retomar lo determinado mediante resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales que habrán de regir a partir del 1 de enero de 2021<sup>2</sup>, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre del 2020, en la cual, en los puntos resolutivos primero y tercero, determinó lo siguiente.

*"...PRIMERO.- Para fines de aplicación de los salarios mínimos en la República Mexicana habrá dos áreas geográficas:*

- *El área geográfica de la "Zona Libre de la Frontera Norte", integrada por los siguientes municipios: Ensenada, Playas de Rosarito, Mexicali, Tecate, Tijuana y San Quintín, en el Estado de Baja California; San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sábic, Nogales, Santa Cruz, Cananea, Naco y Agua Prieta, en el Estado de Sonora; Janos, Ascensión, Juárez, Práxedes G. Guerrero, Guadalupe, Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides, en el Estado de Chihuahua; Ocampo, Acuña, Zaragoza, Jiménez, Piedras Negras, Nava, Guerrero e Hidalgo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza; Anáhuac, en el Estado de Nuevo León; y Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros, en el Estado de Tamaulipas.*
- *El área geográfica del "Resto del país", integrada por el resto de los municipios del país y las alcaldías de la Ciudad de México que no fueron listadas en el punto anterior y conforman la República Mexicana.*

...

*TERCERO.- Los salarios mínimos generales que tendrán vigencia a partir del 1º de enero de 2021, se incrementarán en 15%, en las dos zonas descritas en el primer resolutivo, por tanto, serán de 213.39 pesos diarios por jornada diaria de trabajo en el área geográfica de la Zona Libre de la Frontera Norte, cuyo incremento se compone de 15.75 pesos de MIR más un factor por fijación del 6%, y para el Resto del país el salario mínimo general será de 141.70 pesos diarios, por jornada diaria de trabajo, cuyo incremento se compone de 10.46 pesos de MIR más 6% de aumento por fijación. Estos montos serán los que figuren en la Resolución de este*

<sup>1</sup> **NOTA:** La cifra mostrada, incluye la totalidad de decimales de la hoja Excel; sin embargo, para fines de presentación el redondeo se realizó al número más cercano.

<sup>2</sup> Fuente: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/602092/Resoluci\\_n\\_SM\\_2021\\_DO23122020.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/602092/Resoluci_n_SM_2021_DO23122020.pdf)

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

*Consejo, mismos que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación como cantidad mínima que deberán recibir en efectivo las y los trabajadores.”*

Por lo anterior, y a efecto de otorgar un valor a la variable de zona salarial, se considerará una sola zona geográfica salarial en el Estado de Guerrero; y por tanto el valor que corresponderá para el caso en concreto será definido como alto y su valor es de 1.3.

- b) Para **la variable relativa a la densidad poblacional**, esta se refiere al número de habitantes por kilómetro cuadrado en el municipio donde se celebrará la elección; por lo que, para determinar el número de habitantes del municipio de Iliatenco, se utilizan las Estadísticas censales por población que nos permitió tener la población conforme al Censo General de Población y Vivienda 2020” realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Así, una vez obtenida la población para el caso en particular, se retomará el valor determinado por el Consejo General de este Instituto Electoral mediante Acuerdo 030/SO/24-02-2021<sup>3</sup> y en el cual el municipio de Iliatenco, se colocó en un estrato baja y se le asignó un valor de 1.3.
- c) Por cuanto hace a **la variable condiciones geográficas**, esta se refiere a la extensión territorial y a la facilidad o dificultad de acceder y trasladarse al interior de un ayuntamiento, por lo que, para esta variable, se considera pertinente retomar los datos aprobados por este órgano electoral al establecer los topes de Gastos de Campaña para el Proceso Electoral 2017-2018, y que se obtuvieron de la “Tabla de tiempos y distancias de recorridos intermunicipales” que permitió conocer los tiempos de traslado al interior de los ayuntamientos, mismos que se fijaron en el Acuerdo 030/SO/24-02-2021<sup>4</sup>, y del cual se desprende que al municipio de Iliatenco, se le otorgó un estrato medio y un valor a la variable de 1.2.

**XXXV.** Conforme al contenido de los considerandos que anteceden, se obtiene que para determinar el tope de gastos de campaña que aplicará para la elección del municipio de Iliatenco, se definieron tres valores (*alta, media y baja*), para cada una de las variables señaladas en la fracción III, inciso a) del artículo 279 de la LIPEEG (*área geográfica salarial, densidad poblacional y condiciones geográficas*), mismas que se señalan a continuación:

Tipo	Alta	Media	Baja
Área geográfica salarial	1.3	n/a	n/a
Densidad poblacional	n/a	n/a	1.3
Condiciones geográficas	n/a	1.2	n/a

<sup>3</sup> Ver considerando XXXVIII del Acuerdo 030/SO/24-02-2021, por el que se determinan los topes de gastos de campañas, para las elecciones de Gobernatura, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

<sup>4</sup> Ver considerando XXXVIII del Acuerdo 030/SO/24-02-2021, por el que se determinan los topes de gastos de campañas, para las elecciones de Gobernatura, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**XXXVI.** Así, una vez determinados los valores de las variables antes referidas, lo siguiente será obtener un factor el cual será el promedio de los mismos valores, tal y como lo dispone la fracción III, inciso c) del artículo 279 de la LIPEEG, y para ello se utilizará la fórmula siguiente:

Variables			Factor promedio de las variables
Área Geográfica Salarial	Densidad Poblacional	Condiciones Geográficas	
<b>a</b>	<b>b</b>	<b>c</b>	<b>d=(a+b+c)/3</b>

**XXXVII.** De esta forma, el factor que se obtenga conforme a la fórmula anterior, se multiplicará por el factor porcentual fijado para efectos del financiamiento público; por el número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral correspondiente al ayuntamiento de que se trate al último día de septiembre del año previo al de la elección; y por el factor de la duración de la campaña, y cuyo resultado será para el caso en particular, el tope de gastos de campaña para la elección extraordinaria del municipio de Iliatenco, mismo que se precisa a continuación<sup>5</sup>:

Municipio	Variables			Factor Promedio	Factor Porcentual Para Financiamiento Público	Padrón Electoral	Duración de la Campaña	Tope de Campaña para la elección de Iliatenco
	Área Geográfica Salarial	Densidad Poblacional	Condiciones Geográficas					
	<b>a</b>	<b>b</b>	<b>c</b>	<b>d=(a+b+c)/3</b>	<b>e</b>	<b>f</b>	<b>g</b>	<b>h=d*e*f*g</b>
<b>Iliatenco</b>	<b>1.3</b>	<b>1.3</b>	<b>1.2</b>	<b>1.27</b>	<b>56.47</b>	<b>6,720</b>	<b>0.04</b>	<b>\$19,754</b>

**XXXVIII.** Las y los candidatos que rebasen el tope de gastos de campaña establecido en el considerando que antecede, serán sancionados en los términos previstos en los artículos 416, fracción II, párrafo segundo, 417, párrafo primero, fracción VI y párrafo quinto, fracción V, y 422 de la LIPEEG.

**XXXIX.** Por los razonamientos vertidos en considerandos que anteceden, resulta viable para este Consejo General, determinar el tope de gastos de campaña que en la elección del municipio de Iliatenco, pueden erogar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, las y los candidatos que participen en el proceso electoral extraordinario del citado municipio, esto con la finalidad de generar condiciones de equidad de la contienda electoral e impedir que las diferencias que puede haber en cuanto a los recursos de los que disponen los distintos partidos políticos y las candidaturas, afecten las posibilidades reales de competencia de manera excesiva.

<sup>5</sup> **NOTA:** La cifras mostradas en la tabla, incluyen la totalidad de decimales de la hoja Excel; sin embargo, para fines de presentación el redondeo se realizó al número más cercano.

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**XL.** De esta forma, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, deberán observar en todo momento lo dispuesto por los artículos 160, párrafo segundo y 165 Ter, inciso d) de la LIPEEG.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción I, 124, 125 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 173, 180, 188, fracciones I, XXI y LXXVI de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se determina el tope de gastos de campaña, para Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero 2021-2022, conforme lo siguiente:

- a) El tope de gastos de campaña para la elección del municipio de Iliatenco, por candidatura, partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, corresponde a la cantidad de \$19,754.00 (diecinueve mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

**SEGUNDO.** Se exhorta a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y a las candidaturas, que participen en el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero 2021-2022, a no rebasar el tope de gastos de campaña, apercibidos que, en caso de hacerlo podrán ser sancionados en los términos previstos en los artículos 416, fracción II, párrafo segundo; 417, párrafo primero, fracción VI, párrafo quinto, fracción V; y 422 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para que por su conducto se comuniqué a la Unidad Técnica de Fiscalización para los efectos correspondientes.

**CUARTO.** El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en Cuadragésima Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día 09 de octubre del 2021.

### **EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES  
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL**

**C. EDMAR LEÓN GARCÍA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. VICENTA MOLINA REVUELTA  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AMADEO GUERRERO ONOFRE  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. SILVIO RODRÍGUEZ GARCÍA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. DANIEL MEZA LOEZA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL  
TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO**



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. MARCO ANTONIO PARRAL SOBERANIS  
REPRESENTANTE DE  
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN  
REPRESENTANTE DE MORENA**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ  
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 230/SE/09-10-2021 POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO 2021-2022.